









## **CLÁUSULA 5: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del Contrato será anual, semestral, trimestral, mensual o de cualquier otra duración que haya sido acordada entre las partes, y en todo caso, se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la vigencia del Contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

## **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador debe pagar la primera Prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del Contrato. Si la Prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el Contrato.

En caso de resolución, esta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia del Contrato, sin necesidad de previo aviso al Tomador.

Si ocurriese un Siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera Prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la Prima correspondiente.

El pago de la Prima solamente conserva en vigor el Contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Si el pago de la Prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de vigencia del Contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la Prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la Prima debida o a resolver el Contrato y si en ese período ocurriese un Siniestro amparado, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de Prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la Suma Asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de Primas pendientes para completar la totalidad de la Prima del período de vigencia del Contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de Prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de Prima vencida, antes del referido plazo de cinco (5) días hábiles previsto en esta Cláusula.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de Prima vencida, esta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de Prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Contra el pago de la Prima o cualquiera de sus fracciones, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o Recibo de Prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega de este documento podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y acordados por las partes que consten en la Solicitud de Seguro.

Las Primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por este.

## **CLÁUSULA 7: LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS**

Las Primas correspondientes a este Contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, este podrá cobrar las Primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

Las Primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

## **CLÁUSULA 8: DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO**

El Tomador o el Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, deben declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, deberá participar al Tomador o al Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el Contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador o al Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, esta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de la Actividad Aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las Primas relativas al período de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación. El Asegurador no podrá rescindir el Contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del Siniestro.

Si el Siniestro sobreviene antes que el Asegurador, haga la participación a que se refiere esta Cláusula, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o el Asegurado actúan con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la Prima.

Cuando el Contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese solo a uno o varios de ellos, el Contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA 9: FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado realizadas en la Solicitud de Seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del Contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

En caso de falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación del Siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del Contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador.

No hay lugar a la devolución de Prima al Tomador en los supuestos de nulidad del Contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 10: PAGO DE INDEMNIZACIONES**

El Asegurador deberá pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 11: RECHAZO DEL SINIESTRO**

El Asegurador deberá notificar por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 12: SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de esta, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del Siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o el Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que estas le hubiesen ocasionado.

En caso de Siniestro, el Asegurado o el Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que este pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o el Beneficiario incumplieren lo establecido en esta cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este Contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si esta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

### **CLÁUSULA 13: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cuando un interés estuviese Asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más aseguradores, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del Siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de vigencia de cada Contrato.

Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores Contratos de Seguro, con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquel. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos Contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la Suma Propia Asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o el Beneficiario podrán solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo Contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los Contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores, a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros Contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de Siniestro, el Asegurado o el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan, según el Contrato de Seguro o aceptar modificaciones de los mismos, con uno de los aseguradores en perjuicio de los demás.

### **CLÁUSULA 14: ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de Arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del Contrato. La tramitación del Arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de Arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.



El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del Contrato. En este supuesto, la tramitación del Arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la Actividad Aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

## **CLÁUSULA 15: CADUCIDAD**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con este a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del Siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

## **CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este Contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del Siniestro que dio nacimiento a la obligación.

## **CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deberán llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurado y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Contrato.
2. El Asegurado deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador deberá pagar la Prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en este Contrato.
4. El Asegurado deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el Siniestro.
5. El Asegurado o el Beneficiario deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el bien asegurado o para conservar sus restos.

6. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario le hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, la ocurrencia de un Siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá declarar, al momento de contratar la Póliza y al tiempo de exigir el pago del Siniestro, los Contratos de Seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá probar la ocurrencia del Siniestro a través de la consignación de toda aquella información necesaria para la indemnización del Siniestro, que sea solicitada por el Asegurador.
9. El Asegurado o el Beneficiario deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación.
10. El Tomador o el Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Asegurado debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 18: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

1. Informar al Tomador o al Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que este le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del Contrato de Seguro. En la renovación, la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del Siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato.
4. Pagar la Suma Asegurada o la indemnización que corresponda en caso de Siniestro, en los plazos establecidos en este Contrato o rechazar la cobertura del Siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o a su Intermediario de la Actividad Aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.

6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el Contrato de Seguro.

## **CLÁUSULA 19: MODIFICACIONES**

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un Contrato, si el Asegurador no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada o del Deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte; en caso que no exista aceptación expresa se presumirá aceptada: por el Asegurador, con la emisión del Cuadro Póliza Recibo, en el que se modifique la Suma Asegurada o el Deducible y, por el Tomador o el Asegurado, con el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación es efectiva a partir de la prórroga del Contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación efectuada en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador o del Asegurado, el Asegurador mantendrá o renovará el Contrato bajo las mismas condiciones de Suma Asegurada y Deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este Contrato.

## **CLÁUSULA 20: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Asegurador podrá dar por terminado este Contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del Acuse de Recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquel, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o el Asegurado podrán dar por terminado el Contrato de Seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de la Actividad Aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de Prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la Suma Asegurada.

#### **CLÁUSULA 21: AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a este Contrato se efectuará con Acuse de Recibo, mediante comunicación escrita o telegrama dirigido a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en el Contrato, según corresponda, o al domicilio principal o sucursal del Asegurador, o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de Siniestros que sean entregadas al Intermediario de la Actividad Aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El Intermediario de la Actividad Aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

#### **CLÁUSULA 22: TRASPASO**

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este Contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA 23: DOMICILIO ESPECIAL**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el Contrato de Seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

---

**Por el Asegurador**

---

**El Tomador**

**SEGUROS CARACAS, C.A.** RIF: J-00038923-3.

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas bajo el N° 13. **“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° FSAA-9-00095 de fecha 12 de Enero de 2017”.**



# CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE EMPRESAS

## SECCIÓN I

### APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

#### CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA

**El Asegurador indemnizará al Asegurado o al Beneficiario:**

1. **Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, atribuibles a la acción directa o indirecta de:**
  - a) **Incendio.**
  - b) **Rayo o relámpago.**
  - c) **Explosión, sea que cause incendio o no.**
  - d) **Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
  - e) **El agua u otros agentes de extinción, utilizados para apagar un incendio en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.**
  - f) **Humo, provocado por incendio o por el funcionamiento repentino, normal y defectuoso de aparatos quemadores, dentro del predio o en predios adyacentes.**
2. **En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de los límites de responsabilidad establecidos en el Cuadro Póliza Recibo, se incluyen las siguientes coberturas:**
  - a) **Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus empleados y obreros.**
  - b) **Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.**
  - c) **Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.**
  - d) **Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis**

**(6) meses siguientes a la fecha del Siniestro o cualquier otro plazo adicional otorgado por el Asegurador.**

- e) **Los daños directos a los bienes asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un Siniestro, causado por cualquier riesgo amparado por esta Póliza, siempre que tal destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del Siniestro.**
3. **Las pérdidas o daños de equipaje de uso personal del Asegurado, socios o empleados al servicio del Asegurado, como producto de un Siniestro debidamente indemnizable bajo las coberturas especificadas en el punto 1 de esta cláusula, incluyendo las pérdidas a consecuencia de accidentes aéreos, marítimos o terrestres incluyendo, robo, asalto y atraco, siempre y cuando estos se encontraren de viaje (nacional o internacional) por razones estrictamente laborales, hasta un límite máximo de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.). La cobertura antes mencionada está sujeta a la comprobación a través de la denuncia ante las autoridades competentes. Se excluye cualquier objeto transportado para fines comerciales o que representen valores negociables. El número máximo de eventos cubiertos bajo este amparo es de dos (2) por cada año póliza.**

## **CLÁUSULA 2: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

**ASALTO o ATRACO:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro del local, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona, bien cuando esta se encuentre dentro del local o encontrándose fuera de este, sea guiada hasta el mismo, permitiendo el ingreso de extraños al local.

**DEDUCIBLE:** cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un Siniestro amparado por la Póliza.

**EXPLOSIÓN:** es la liberación en forma violenta de energía normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases. La cobertura se extiende a los daños producidos por la onda expansiva y los objetos liberados por la misma, sin importar que el evento cause o no incendio.

**HURTO:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio, donde se encuentren dichos bienes.

**INCENDIO:** se refiere a los daños producidos por el fuego y sus efectos inmediatos tales como el calor y el humo.

**LOCAL:** se refiere al establecimiento comercial, industrial o institucional ocupado por el Tomador o el Asegurado, donde se encuentren los bienes asegurados. Los locales incluidos

en esta definición, no pueden referirse a espacios abiertos que no estén debidamente delimitados en su conjunto por pisos, paredes, techos y sus debidos accesos (puertas, ventanas, portones) empotrados a los elementos antes descritos.

**OBJETOS VALIOSOS:** se entenderá por objeto valioso o de arte, los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes no destinados a la venta, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considera como una unidad.

**PRIMERA PÉRDIDA:** los seguros a Primera Pérdida, son aquellos cuyos montos o Sumas Aseguradas no guardan relación alguna con los valores totales asegurables de los bienes a riesgo.

**RAYO:** es una poderosa descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica. El alcance de esta cobertura está referida directamente a los daños producidos a los bienes asegurados por el impacto del mismo, pero no así a las consecuencias, tales como la interrupción de suministro eléctrico y los posibles daños a equipos y su funcionamiento, cierre de vías de acceso por la caída de un rayo en las inmediaciones del predio asegurado

**ROBO:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del local donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene, queden huellas visibles de tales hechos o queden registrados mediante filmaciones o videos provenientes de cámaras de seguridad. La sustracción de los bienes asegurados por el rompimiento de vidrieras externas o sitios de exhibición, sin que las personas tuvieran que entrar completamente al local y siempre que dejen huellas de violencia en los sitios que las contienen, también forman parte de este concepto. Esta última aclaratoria no invalida la condición establecida en la CLÁUSULA 20: CLÁUSULAS ADICIONALES INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, relativa a la extensión para maquinarias y equipos fuera de los locales.

### **CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES**

**El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza Recibo y mediante el pago de Prima adicional correspondiente, podrá contratar las siguientes coberturas opcionales:**

1. **Robo.**
2. **Asalto o Atraco.**
3. **Robo de Bienes Fuera del Local (dentro de los predios).**
4. **Extensión de Cobertura Ampliada.**
5. **Daños por Agua.**
6. **Inundación.**

7. **Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.**
8. **Adicional de Daños Maliciosos.**
9. **Terremoto o Temblor de Tierra.**
10. **Rotura de Vidrios.**
11. **Rotura de Anuncios.**
12. **Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados.**
13. **Pérdidas Indirectas.**
14. **Pérdida de Renta.**
15. **Gastos Extraordinarios.**
16. **Gastos por Alquileres.**
17. **Gastos Adicionales.**
18. **Ramos Técnicos de Ingeniería, según sección II de la Póliza.**
19. **Fidelidad, Dinero y Falsificación, según sección III de la Póliza.**
20. **Responsabilidad Civil Extracontractual, según sección IV de la Póliza.**
21. **Mercancía en Tránsito, según sección V de la Póliza.**

#### **CLÁUSULA 4: COBERTURA AUTOMÁTICA**

Los bienes adquiridos o construidos por el Tomador o el Asegurado que no se encuentren incluidos en las Sumas Aseguradas, consideradas bajo la sección I de esta Póliza, entiéndase como tales: a) Edificaciones, b) Maquinarias y Equipos Industriales, c) Instalaciones, d) Existencias, e) Suministros y g) Mobiliario de la CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES, quedarán automáticamente cubiertos al ser adquiridos, construidos o al llegar a los predios del Asegurado o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el Asegurado, hasta el 10% de la Suma Asegurada para la cobertura contratada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos, contados desde la fecha de llegada de los bienes o la nueva construcción, el Asegurado deberá suministrar por escrito al Asegurador, los detalles correspondientes para que esta proceda al ajuste de la Suma Asegurada y de la Prima.



## CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, hasta los límites máximos establecidos por cada partida y grupo de contenido que se especifican en el Cuadro Póliza Recibo y los mismos tienen la denominación genérica, que se asigna a continuación:

a) Por “Edificaciones” se entienden los inmuebles objeto del seguro, incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción; de igual modo están considerados en esta partida los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel del sótano. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

Quando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado, en relación con el valor total de la edificación.

b) Por “Maquinarias y Equipos Industriales” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprenda el equipo de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término, cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.

c) Por “Instalaciones” se entienden los complementos necesarios para el debido funcionamiento de la maquinaria, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones, para el desarrollo de las actividades del Asegurado.

d) Por “Existencia” se entienden las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinado para la venta, exposición o depósito.

e) Por “Suministro” se entienden los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración y comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenado bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

f) Por “Mejoras o Bienhechurías” se entienden las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

g) Por “Mobiliario” se entienden los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas y tipo Split hasta 24.000 BTU, así como artefactos, equipos y maquinarias en general para oficinas.

En todo caso habrá de referirse a los libros de contabilidad del Asegurado, para verificar a cuáles de las categorías arriba mencionadas, pertenecen los bienes incluidos en el presente seguro.

## **CLÁUSULA 6: INFRASEGURO**

Cuando al momento del Siniestro, la Suma Asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará al Asegurado o al Beneficiario, en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la Suma Asegurada del total de las partidas de una cobertura es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la Prima correspondiente a cualquier excedente en la Suma Asegurada de una o más partidas, para suplir la deficiencia de Suma Asegurada en cualquier otra.

El Asegurador conviene en no aplicar el Infraseguro, si el mismo resulta igual o inferior al quince por ciento (15%). En el caso que resulte mayor al porcentaje antes indicado, el Infraseguro se aplicará en su totalidad, como si esta aclaratoria no estuviera inserta en esta cláusula.

## **CLÁUSULA 7: SUPRASEGURO**

Cuando al momento del Siniestro, la Suma Asegurada de la cobertura afectada sea superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso, el Asegurador devolverá la Prima cobrada en exceso, solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el Siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

## **CLÁUSULA 8: CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA**

Dentro de la Suma Asegurada, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control o custodia de dichos bienes. Dichos bienes serán tomados en consideración para la aplicación del Infraseguro contemplado en la CLÁUSULA 6: INFRASEGURO de las Condiciones Particulares.

Cuando los bienes se refieran a una descripción en particular, no contemplada en ninguna de las partidas indicadas en la CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES de las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá solicitar tal inclusión por escrito y el Asegurador lo consentirá con la emisión de un Anexo o una aclaratoria en el Cuadro Póliza Recibo. Salvo

convenio en contrario, la base de indemnización de estos bienes será como se indica en la CLÁUSULA 9: BASE DE INDEMNIZACIÓN de las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 9: BASE DE INDEMNIZACIÓN**

El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza Recibo, podrá seleccionar la base de indemnización establecida para la póliza:

### **1. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

En caso que los bienes asegurados sean destruidos, sustraídos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización, será el costo de reposición de los bienes destruidos, sustraídos o dañados, sujetos a las siguientes Condiciones Especiales, las Condiciones Generales y demás Condiciones Particulares de la Póliza, salvo en aquellas partes que hayan sido expresamente modificadas por esta cláusula.

Para todos los efectos de esta cláusula, el término “reposición”, significará llevar a cabo los siguientes trabajos:

- a) En caso de destrucción de los bienes asegurados: la reconstrucción de los mismos, cuando se trate de edificaciones o su reemplazo por otros bienes similares, cuando se trate de otra clase de propiedades; en ambos casos, a una condición igual pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.
- b) En casos de daños a los bienes asegurados: la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición sustancialmente igual pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.
- c) En caso de sustracción: el costo de sustitución de los bienes sustraídos a una condición igual pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

### **CONDICIONES ESPECIALES:**

- a) La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación, se deberá comenzar a realizar y concluir dentro de un plazo de doce (12) meses después del Siniestro o dentro de cualquier prórroga que el Asegurador conceda por escrito, antes del vencimiento de este plazo. El trabajo de reemplazo o de reposición podrá ser efectuado en otro sitio y en cualquier forma que convenga al Asegurado, siempre que la responsabilidad del Asegurador, no se aumente por tal motivo.
- b) Mientras el Asegurado o el Beneficiario no hayan incurrido en algún gasto para reemplazar o reponer los bienes destruidos, sustraídos o dañados, el Asegurador no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del montante, que hubiera sido pagadero bajo la Póliza, si esta cláusula no hubiese sido incorporada en la misma; es decir, solo se pagará el costo de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o de su obsolescencia, a menos que el Asegurador de mutuo acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario, convengan un pago directamente a un proveedor, que

pueda suministrar al Asegurado o al Beneficiario los bienes perdidos, sustraídos o dañados por el Siniestro.

- c) Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del Siniestro, excediese la Suma Asegurada sobre ellos, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por el exceso y por lo tanto soportará su parte proporcional de la pérdida. Cuanto antecede será aplicable separadamente a cada una de las partidas especificadas en la Póliza.
- d) Si el Asegurado o el Beneficiario no declaran al Asegurador su intención de reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño o cualquier período adicional que el Asegurador hubiese autorizado por escrito o no quiere reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados; el monto de la indemnización se determinará tomando como base, el costo de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo, al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o a su obsolescencia.
- e) Cuando se trate de mercancías usadas, descontinuadas, dañadas, pasadas de moda u obsoletas, independientemente de la índole o actividad del negocio, la base de indemnización será su valor de adquisición. En cualquiera de los casos, si las mercancías han sido adquiridas con cuarenta y ocho (48) meses o más, antes de la ocurrencia del Siniestro, la base de indemnización será su valor nuevo de adquisición.

## 2. VALOR ACTUAL

En caso de que los bienes asegurados sean destruidos, sustraídos o dañados, la base de indemnización será determinada según lo siguiente:

- a) Edificaciones y sus instalaciones permanentes, mejoras o bienhechurías: por su costo de construcción a nuevo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad. El monto a ser indemnizado por el Asegurador no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza, si la construcción hubiere sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- b) Maquinaria y equipos industriales, instalaciones, mobiliarios y efectos personales: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.

Cuando después del Siniestro el Asegurado se vea obligado a, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de eficacia, deberá convenir con el Asegurador una contribución al costo de reemplazo, por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

- c) Existencia y suministro: por el valor de dichos bienes al momento del Siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio











agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella.

- b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA 18: DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del Contrato, podrá poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del Contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

El Asegurador deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, la prima cobrada en exceso por el que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

### **CLÁUSULA 19: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la CLÁUSULA 17: AGRAVACIÓN DEL RIESGO de las Condiciones Particulares, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios, de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el Asegurador haya renunciado, expresa o tácitamente, al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos, señalado en la CLÁUSULA 17: AGRAVACIÓN DEL RIESGO de las Condiciones Particulares.

## CLÁUSULA 20: COBERTURAS ADICIONALES INCLUIDAS EN LA PÓLIZA

- **COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO):** la Cobertura de Incendio especificada en el punto 1 de la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA de esta sección y las coberturas especificadas de los numerales 4 al 11 de la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES de esta sección, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Asegurado, se extienden a incluir los bienes asegurados, mientras se encuentren fuera de las edificaciones, pero dentro de los predios ocupados por el Asegurado descritos en la Póliza.
- **SELLOS Y MARCAS:** cuando el Asegurador se haga cargo de mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado, por su propia cuenta, podrá:
  - Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles o
  - Poner el sello de “Salvamento” sobre la mercancía o sus envases.
- **REMOCIÓN TEMPORAL:** bajo la Cobertura de Incendio especificada en el punto 1 de la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA, de esta sección y bajo las coberturas especificadas desde el numeral 4 al numeral 11 de la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES de esta sección, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Tomador o Asegurado y dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza; se cubren las máquinas y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.
- **OTROS DOCUMENTOS:** en caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurador podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita, admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el Asegurador podrá aceptar a su satisfacción, los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.
- **EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES:** cuando la Cobertura de robo sea contratada y el Tomador haya pagado la Prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aires acondicionados de ventana, aires centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas u otros equipos similares, mientras se encuentren en azoteas, patios, áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior. Las tuberías de aires acondicionados que están empotradas en las paredes son beneficiarias de esta condición.

Queda también aclarado que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal, que hayan sido sustraídos mediante la incorporación de palancas, ganchos, cuerdas, inclusive la mano de una persona, que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendijas que hayan quedado en la protección. En cualquier caso, los equipos deben encontrarse en los predios del Asegurado o en la propiedad horizontal a la cual pertenezca.

## **CLÁUSULA 21: DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.
3. Notificar a las autoridades competentes, al tener conocimiento en forma, tiempo y lugar.
4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del Siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador:
  - 4.1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - 4.2. Cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancia o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - 4.3. Una relación de otros seguros vigentes sobre la misma propiedad.
5. Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

## **CLÁUSULA 22: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR**

Recibida la notificación del Siniestro, el Asegurador, si lo considerare necesario, designará a su costo, un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

## **CLÁUSULA 23: DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Penetrar en los predios donde hayan ocurridos los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, se encontrasen en el momento del Siniestro dentro de los predios donde este haya ocurrido, con la finalidad de evitar pérdidas posteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.

- c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o reparar si el Asegurado o el Beneficiario lo consiente.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurador no contrae obligaciones ni responsabilidades con el Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello, su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicios de estas facultades o en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta cláusula, podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciará a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado, dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

#### **CLÁUSULA 24: DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR**

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, el Asegurador podrá, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consienta, reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El Asegurado o el Beneficiario no podrá exigir al Asegurador que los bienes asegurados que esta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condiciones idénticas a como se hallaban antes de que ocurriese el Siniestro. El Asegurador habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al mismo estado que tenían estas cosas antes del Siniestro. En ningún caso, el Asegurador estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados, al estado en que se encontraban antes del Siniestro, ni tampoco, estará obligada a erogar una cantidad superior a la Suma Asegurada correspondiente. Si el Asegurador estuviese autorizado por el Asegurado o el Beneficiario para reponer, reemplazar o reparar los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador, planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualquier otro dato perteneciente, que esta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del Asegurado, los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que el Asegurador pudiera ejecutar o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. Si por causa de alguna disposición oficial, que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el Asegurador se encontrare ante la posibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber existido tal impedimento legal.

## **CLÁUSULA 25: INVENTARIO O AVALÚO**

Si la pérdida o daño reclamado por el Asegurado, no excede el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el Siniestro. Lo anterior no implica la anulación de la CLÁUSULA 6: INFRASEGURO de las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 26: RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN**

El Asegurador conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo otorgado por el Asegurado, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo del Asegurador.

## **CLÁUSULA 27: LIBROS DE CONTABILIDAD**

El Asegurado debe llevar los libros de contabilidad conforme a la ley, y mientras no estén siendo utilizados se compromete a guardarlos en cajas fuertes o bóvedas con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble de donde se encuentren los bienes asegurados.

## **CLÁUSULA 28: PRIMERA PÉRDIDA**

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primera Pérdida, el Asegurador conviene amparar los bienes a riesgos, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida sujeta a esta modalidad de seguro y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la CLÁUSULA 6: INFRASEGURO de las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 29: PRIMER RIESGO RELATIVO**

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido en la CLÁUSULA 6: INFRASEGURO de las Condiciones Particulares, se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida.

El Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado, respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado

al valor asegurable que para esa partida corresponda al riesgo afectado por el Siniestro, al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un Siniestro, la Suma Asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo, entre su valor total asegurable, sin exceder en ningún caso, de la Suma Asegurada.

### **CLÁUSULA 30: PRIMER RIESGO RELATIVO (ROBO, ASALTO O ATRACO)**

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido en la CLÁUSULA 6: INFRASEGURO de las Condiciones Particulares; se conviene en asegurar como una sola partida, los bienes a riesgo bajo las Coberturas de Robo, Asalto o Atraco, tal como se indica en la CLÁUSULA 31: ROBO y CLÁUSULA 32: ASALTO O ATRACO, hasta por la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza Recibo.

El Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de robo, asalto o atraco, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada, menos el Deducible establecido en la Póliza, siempre que dicha Suma Asegurada represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor asegurable de los bienes a riesgo.

Cuando en el momento de un Siniestro, la Suma Asegurada represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, la Suma Asegurada menos el Deducible que corresponda según la Póliza.

### **COBERTURAS OPCIONALES**

A solicitud del Tomador o Asegurado, el Asegurador podrá incluir las siguientes coberturas a la Póliza y cuya Prima adicional deberá pagar, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA 31: ROBO**

**El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas de los bienes amparados bajo las partidas denominadas en la CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES, letras d) "Existencias", e) "Suministros", g) "Mobiliario" y opcionalmente, la partida b) "Maquinarias y Equipos Industriales", señalados en el Cuadro Póliza Recibo, contenidos en los locales especificados en el mismo y que se produzcan a consecuencia de robo.**

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado, a consecuencia de los Siniestros cubiertos por esta cobertura, el Asegurador también indemnizará el costo de reparar los daños causados a los locales descritos en el Cuadro Póliza Recibo, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma

**Asegurada contratada para esta Cobertura. Esta condición aplica de igual forma y bajo el mismo monto, cuando se encuentre contratada la Cobertura de Asalto o Atraco, según CLÁUSULA 32: ASALTO O ATRACO de las Condiciones Particulares.**

**Del mismo modo y hasta un límite máximo de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) quedan amparados los gastos que incurra el Asegurado por cambios de cerraduras, candados de seguridad, calibración de sistemas de alarmas, cambio de claves de seguridad, cuando El Tomador o Asegurado demuestre la pérdida de llaves o la violación de cualquiera de los sistemas de seguridad antes mencionado, como consecuencia de siniestros cubiertos por esta cobertura.**

### **CLÁUSULA 32: ASALTO O ATRACO**

**A solicitud del Asegurado y sujeto a que la Cobertura de Robo haya sido contratada, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas de los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en la CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES, letras d) “Existencias”, e) “Suministros”, g) “Mobiliario” y opcionalmente, la partida b) “Maquinarias y Equipos Industriales”, señalados en el Cuadro Póliza Recibo, que se le produzcan a consecuencia de Asalto o atraco, contenidos en los locales especificados en dicho Cuadro Póliza Recibo.**

### **CLÁUSULA 33: ROBO DE BIENES FUERA DEL LOCAL (DENTRO DE LOS PREDIOS)**

**A solicitud del Asegurado y sujeto a que la Cobertura de Robo haya sido contratada y opcionalmente la Cobertura de Asalto o Atraco, el Asegurador conviene en amparar la sustracción de los bienes asegurados, según se describen en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se encuentren contenidos en los predios del Asegurado, haciendo uso de violencia y dejando huellas de penetración, bien en las delimitaciones del predio, tales como paredes, rejas, puertas, techos, ventanas, cercas, como en los mismos bienes asegurados o los lugares que los contienen o queden registrados mediante filmaciones o videos provenientes de cámaras de seguridad.**

**Para efectos de esta cobertura, debe entenderse como predio, la posesión inmueble descrita en la Póliza, en cuya extensión se encuentran los bienes asegurados y donde sus límites no se extienden más allá de los linderos propios del inmueble. Las aceras, terrenos sin edificar y posesiones inmuebles sin la debida protección, no serán considerados como predios para este fin.**

**Adicionalmente, se entiende por debida protección, toda construcción y sus respectivos elementos, utilizados para dividir una propiedad de otra, tales como muros, paredes, cercas y defensas. La altura mínima de las construcciones y elementos que las contienen, no debe ser nunca inferior a dos metros con treinta centímetros (2 mts. y 30 cm.).**

**La Suma Asegurada de esta cobertura será de un diez por ciento (10%) del límite establecido para la Cobertura de Robo y dicho monto no se considera que hace cúmulo con los valores y Sumas Aseguradas de la Cobertura de Robo. La máxima responsabilidad del Asegurador, en caso que en un mismo evento se vean afectadas todas las coberturas, es decir, Robo, Asalto o Atraco, cuando se encuentre**

contratada, y Robo de Bienes Fuera del Local (dentro de los predios); será la Suma Asegurada de Robo. Aplicará también para esta cobertura, la CLÁUSULA 6: INFRASEGURO de las Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 34: EXTENSIÓN DE COBERTURA AMPLIADA**

**EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:**

- 1. Huracán, Ventarrón, Tempestad, Tormentas, Tornado, Ciclón: se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza, excluyendo los causados por helada o por baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sea producido o no por el viento. Asimismo, se refiere a los daños ocasionados por lluvias, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techo o paredes de tal edificación. A los efectos de los fenómenos antes indicados, los mismos son determinados en función de la velocidad del viento, como se indica a continuación:**
  - 1.1 El ventarrón alcanza vientos hasta 74 kilómetros por hora (km/h).**
  - 1.2 La tempestad alcanza vientos entre los 75 y 118 kilómetros por hora (km/h).**
  - 1.3 Los huracanes, los ciclones y los tifones son fenómenos tropicales con unos vientos sostenidos cuya velocidad máxima supera los 119 kilómetros por hora (km/h).**
- 2. Impacto de vehículos terrestres: se refiere a daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.**
- 3. Caída de antenas, torres o postes de electricidad, así como sus cables, árboles y partes de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de Terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua: están consideradas en este amparo todos aquellos eventos externos que produzcan la caída de tales artefactos y que causen daño a la propiedad asegurada, salvo que tales eventos correspondan a una de las exclusiones de esta Póliza.**

#### **CLÁUSULA 35: DAÑOS POR AGUA**

**El Asegurador indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas, bien que sean originados dentro de sus predios o fuera de estos:**

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, mangueras, depósitos o tanques de agua,**



incluyendo aguas negras.

- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio.
- c) Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, techos, pisos, aceras o claraboyas, siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo daños graduales o paulatinos.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia, al ser rebasada su capacidad de desagüe.
- f) Daños que se produzcan a los bienes asegurados cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

La presente cobertura incluye los gastos derivados de la exploración y localización de la avería causante del daño indemnizable producido a la Edificación y sus instalaciones permanentes, mejoras y bienhechurías, definidos en la CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES, siempre y cuando esté la partida asegurada en la póliza y tales trabajos sean para localizar el origen del derrame y evitar daños mayores.

Esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensión de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Es claro que esta cobertura no se extiende a los daños producidos por deslizamientos de tierra, hundimiento del terreno y asentamiento de suelos, aun cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos antes descritos.

### **CLÁUSULA 36: INUNDACIÓN**

El Asegurador indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.

Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural y el producido por aguas blancas o residuales, tampoco forma parte de esta cobertura.

### **CLÁUSULA 37: MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

- 1. Riesgos cubiertos: el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:**
  - a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.**
  - b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo.**
  - c) Daños maliciosos.**
  - d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**
  
- 2. Exclusiones: esta cláusula no cubre:**
  - a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cláusula, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
  - b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.**
  - c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad o el daño sufrido por ella, por orden de cualquier autoridad pública del país.**
  - d) Con respecto al aparte c "Daños Maliciosos" del punto 1. Riesgos cubiertos, de esta cláusula:**
    - Pérdida o daño a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.**
    - La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.**

- **Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.**
- e) **Pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).**

### 3. Período de Exposición

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el numeral 1. Riesgos cubiertos de esta cláusula, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo Siniestro.

### 4. Deducible

- a) Aplicable a los literales a, b y d del numeral 1. Riesgos cubiertos, precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta cláusula o del veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.)
- b) Aplicable al literal c del numeral 1. Riesgos cubiertos, precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta cláusula o del veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

Aplicables a los literales a y b precedentes en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los Deducibles.

### 5. Definiciones

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

**Asalto o Atraco:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

**Daños Maliciosos:** actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

**Disturbios laborales o conflictos de trabajo:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

**Hurto:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

**Motín, conmoción civil y disturbio popular:** toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

**Robo:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**Saqueo:** sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

**Terrorismo:** acto criminal con fines políticos, concebido o planeado para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas, que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

## **CLÁUSULA 38: ADICIONAL DE DAÑOS MALICIOSOS**

**El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario las pérdidas pecuniarias que se produzcan, incluyendo las causadas por incendio o explosión, como consecuencia de daños maliciosos o malintencionados causados por una o más personas y que amerite una reparación o reemplazo del bien asegurado.**

**El límite que se establece para esta cobertura, es el equivalente al veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada, de la Cobertura de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, según la CLÁUSULA 37: MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS de las Condiciones Particulares.**

**Para los efectos de esta cobertura, se entiende por daños maliciosos o malintencionados, los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.**

**Quedan excluidos de la presente cobertura, los daños causados por:**

- 1. Terrorismo.**
- 2. Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.**
- 3. Disturbios laborales y conflictos de trabajo.**

Si al momento de un Siniestro, la Suma Asegurada de esta cobertura es inferior al veinte por ciento (20%) del valor real total de los bienes a riesgo, se aplicará lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: INFRASEGURO** de las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 39: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

### **1. RIESGOS ASEGURADOS**

El Asegurador indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes, que los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo incendio y explosión), solo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

### **2. PERÍODO DE EXPOSICIÓN**

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas, serán considerados como un solo Siniestro. Tal inicio, será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

### **3. EXCLUSIONES**

Esta cláusula no cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte I. **RIESGOS ASEGURADOS** de esta cláusula.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte 1. **RIESGOS ASEGURADOS**, de esta cláusula.
- d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.

#### **4. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada, en consecuencia estos quedan excluidos de la Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

#### **5. DEDUCIBLE**

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un Deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el Deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para efectos de la aplicación del Deducible. En caso de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el Deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Mediante convenio expreso entre las partes, tal Deducible podrá ser modificado.

#### **CLÁUSULA 40: ROTURA DE VIDRIOS**

**El Asegurador indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios que hayan sido destruidos por rotura.**

**La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, siempre y cuando no sea rebasada la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.**

**El Asegurador no asume responsabilidad por:**

- 1. Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**
- 2. Vidrios que no se encuentren ubicados en los predios señalados en el Cuadro Póliza Recibo.**

**La Prima correspondiente a los vidrios indemnizados queda automáticamente consumida y para que exista cobertura para los nuevos vidrios instalados, el Tomador deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.**

## **CLÁUSULA 41: ROTURA DE ANUNCIOS**

**El Asegurador indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los anuncios que hayan sido destruidos por rotura, incluyendo los daños causados por cualquiera de los riesgos establecidos en la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA y CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES de las Condiciones Particulares.**

**La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los anuncios o elementos de fijación o soporte, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente.**

**El Asegurador no asume responsabilidad por:**

- 1. Daños durante el montaje, error de montaje o mano de obra defectuosa.**
- 2. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de su desprendimiento o daño.**

**La Prima correspondiente a los anuncios indemnizados queda automáticamente consumida y para que exista cobertura para los nuevos anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.**

## **CLÁUSULA 42: DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS**

**El Asegurador indemnizará los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro Póliza Recibo y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:**

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; a consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino, súbito e imprevisto.**
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.**

**Quedan incluidas en las coberturas, las pérdidas ocasionadas por contaminación, como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.**

**La indemnización por esta cobertura solo procederá cuando los bienes asegurados, sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente.**

**La cobertura a que se refiere esta cláusula no es extensiva a:**

- 1. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al de tal.**
- 2. Motín, disturbios populares, disturbios laborales, daños maliciosos, terremotos u otras Coberturas Adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.**

3. Pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdidas de mercado.
4. Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
5. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
6. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sea como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme al primer párrafo de esta cláusula.
7. Interrupciones programadas por las empresas públicas o privadas de servicio de suministro de energía eléctrica.
8. Interrupciones por paradas, mantenimiento o falta de capacidad de generación de las empresas públicas o privadas de servicio de suministro de energía eléctrica.

El Asegurado mantendrá registros de control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

**Período de Carencia:** es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

#### **CLÁUSULA 43: PÉRDIDAS INDIRECTAS**

El Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas indirectas, producto de un Siniestro debidamente indemnizable bajo las coberturas especificadas en el punto 1 de la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA y desde el numeral 4 al numeral 9 y del numeral 12 de la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES de las Condiciones Particulares, si estuviesen contratadas y que afecte a cualquiera de los bienes asegurados como se definen en la CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES de las Condiciones Particulares. Este monto adicional representa un porcentaje de la indemnización que le corresponda. Dicho porcentaje será el que conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Esta cobertura no será aplicable si, para la fecha del Siniestro, se comprobare que el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

#### **CLÁUSULA 44: PÉRDIDA DE RENTA**

El Asegurador indemnizará al propietario del inmueble asegurado la pérdida de renta que se origine durante el período de cobertura contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.



**Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del Siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado, pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.**

**El monto total de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso, se indemnizará la renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del Siniestro se encuentren desocupadas.**

**Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.**

#### **CLÁUSULA 45: GASTOS EXTRAORDINARIOS**

**En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y hasta el límite a primera pérdida establecido en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, a consecuencia de un Siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada y para resarcir daños al inmueble y su contenido, ocasionados por labores de extinción, que se incurran dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el Siniestro. Quedan además cubiertos los gastos que ocasionen el transporte terrestre de los contenidos asegurados, cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes.**

#### **CLÁUSULA 46: GASTOS POR ALQUILERES**

**En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y hasta el límite a primera pérdida establecido en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará los gastos por alquileres que el Tomador o el Asegurado por razones legales o contractuales quede obligado a pagar, luego de la ocurrencia de un Siniestro amparado por la Cobertura Básica o las adicionales de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales o Daños Maliciosos, Terremoto o Temblor de Tierra, Daños por Agua o Inundación, si estuviesen contratadas, siempre que los daños ameriten la total desocupación de la edificación afectada por el Siniestro. El límite de responsabilidad establecido para esta cobertura será el equivalente al monto menor entre seis (6) meses de alquiler o el dos por ciento (2%) de la mayor suma asegurada entre las coberturas de Incendio y Terremoto o temblor de tierra, si esta última estuviera contratada. La responsabilidad del Asegurador cesará si antes de transcurrir los seis (6) meses o agotarse el dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada, el propietario del local ha restablecido el negocio y reanudado su alquiler, bien al Asegurado u otro inquilino.**

## **CLÁUSULA 47: GASTOS ADICIONALES**

En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y hasta el límite a primera pérdida establecido en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará:

- a) Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus empleados y obreros.
- b) Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.
- c) Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.
- d) Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Siniestro o cualquier otro plazo adicional otorgado por el Asegurador.
- e) Los daños directos a los bienes asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un Siniestro, causado por cualquier riesgo amparado por esta Póliza; siempre que tal destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del Siniestro.

## **CLÁUSULA 48: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en la CLÁUSULA 4: EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD de las Condiciones Generales, el Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización, en los siguientes casos:

1. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere cualesquiera de los deberes establecidos en la CLÁUSULA 21: DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad y que en caso de ser alegadas por él, deberá probar.
2. Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumpla con los requerimientos del Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades establecidas en la CLÁUSULA 23: DERECHOS DEL AJUSTADOR de las Condiciones Particulares.
3. Cuando el Asegurado incumpliere con la obligación establecida en la CLÁUSULA 27: LIBROS DE CONTABILIDAD de las Condiciones Particulares.

4. Falta de ocupación o suspensión de actividades, por un período de más de treinta (30) días consecutivos, de las edificaciones aseguradas o que tengan los bienes asegurados.
5. Traspaso de interés que tenga el Asegurado en los bienes objetos del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
6. El incumplimiento de la obligación establecida en la **CLÁUSULA 4: COBERTURA AUTOMÁTICA** de las Condiciones Particulares, ocasionará que los bienes allí mencionados:
  - 6.1. En el nuevo local, queden automáticamente excluidos del seguro.
  - 6.2. En los predios descritos en la Póliza, quedan excluidos dentro de la Suma Asegurada correspondiente, sujeta a la aplicación de la **CLÁUSULA 6: INFRASEGURO** de las Condiciones Particulares.
7. Cuando el Asegurado no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA 73: MERCANCÍA EN TRÁNSITO** de las Condiciones Particulares, salvo los casos de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA 49: RENOVACIÓN**

La vigencia de esta Póliza es por el término de la primera Prima pagada, a contar de la fecha de comienzo de la Póliza y el pago de las Primas subsiguientes, a su vencimiento, renovará la vigencia por los períodos a que corresponda cada pago, de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro, de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA 50: PLAZO DE GRACIA** de las Condiciones Particulares, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte, dirigida al último domicilio que conste en el Cuadro Póliza Recibo, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

#### **CLÁUSULA 50: PLAZO DE GRACIA**

El Asegurador concederá un período de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de la Prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

Si ocurriere un siniestro en este período, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima de renovación correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la

prima de renovación en el plazo de gracia concedido. Si la prima de renovación no es pagada en el referido período, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

#### **CLÁUSULA 51: DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

En caso de cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia, el TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

#### **CLÁUSULA 52: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en esta sección I, aplican a todas las coberturas de la Póliza, cuando no se modifiquen en otras secciones específicas o en Anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

**SECCIÓN II**  
**APLICABLE A LAS COBERTURAS DE RAMOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA**  
**(MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS)**

**CLÁUSULA 53: ALCANCE DE LA COBERTURA**

El Asegurador conviene indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos asegurados, en exceso del Deducible y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descrito en la Póliza, causados pero no limitados, por los siguientes riesgos no amparables bajo otra sección de la presente Póliza:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga de las maquinarias aseguradas.
- f) Explosión de las maquinarias aseguradas.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable bajo esta cobertura.
- j) Cualquier otra causa no expresamente excluida.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura, contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CLÁUSULA 54: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, PROGRAMAS Y GASTOS OPERACIONALES**

La cobertura contemplada en la cláusula anterior se extiende a cubrir los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones en ellos contenidos, así como los programas o software licenciados por el Asegurado, hasta el

**diez por ciento (10%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados, bajo esta sección.**

**Cubre adicionalmente, cualquier gasto adicional que el Asegurado puede haber desembolsado, como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación, ajeno y suplente, no asegurado por esta cobertura o los gastos incurridos para acelerar su reparación, todo ello hasta el diez por ciento (10%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados, bajo esta sección.**

## **CLÁUSULA 55: GARANTÍAS DEL ASEGURADO**

El Tomador o el Asegurado garantizan que tomarán todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitualmente o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como las reglas de ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las maquinarias, equipos o instalaciones asegurados.

En caso de equipos electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante.

El Tomador o el Asegurado garantizan el suministro de un listado de maquinarias y equipos que determine la existencia del interés asegurable, ya sea cuando estas maquinarias o equipos se aseguren en su totalidad o se asegure parte de ellas. A falta de dicho inventario, el Asegurador tomará como base para la determinación de dicha existencia del interés asegurado, la totalidad de las maquinarias y equipos identificados en los registros contables o facturas de adquisición a nombre del Asegurado.

## **CLÁUSULA 56: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

- a) En los casos de pérdidas parciales, el Asegurador pagará todos los gastos en que necesariamente incurra, para dejar la máquina o equipo averiado en condiciones de operaciones similares a las existentes, inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro. Por su parte, el Tomador queda comprometido a pagar la Prima adicional por concepto de restitución de la Suma Asegurada, a prorrata, por el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del Siniestro y el próximo vencimiento de la Póliza.
- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto de su costo de reposición a nuevo, pero sin exceder el monto necesario para obtener un equipo de las mismas características funcionales, al equipo siniestrado.

## **CLÁUSULA 57: EXCLUSIONES**

**Bajo esta sección se excluye toda pérdida o daño causado a, o por:**

- 1. La cuota parte de uso de los bienes que se mencionan a continuación, considerando**

como uso el desgaste que habrían tenido estos bienes desde su última sustitución hasta la fecha del Siniestro:

- a) Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes u otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores corrientes.
- b) Bandas de transmisión de cualquier clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de cauchos, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como, toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

Con respecto a los puntos a y b de esta cláusula, no serán aplicados cuando la pérdida de la maquinaria o equipo sea considerada pérdida total o si el costo de reparación de dichos bienes, supera el valor individual de cada uno de ellos.

- 2. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal; daños causados por la formación de cavidades en el líquido, al material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbres e incrustaciones.
- 3. Lucro cesante o daño consecuencial.
- 4. Cualquier falla o defecto al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por el Asegurador.
- 5. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados o que afecten las siguientes partes consumibles. Se entiende como partes consumibles: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.
- 6. Defectos estéticos, salvo que sean causados por una pérdida o daño indemnizable.
- 7. Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, legalmente o contractualmente.
- 8. Infestaciones de "virus".

#### **CLÁUSULA 58: BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la presente Póliza: artefactos electrodomésticos y aparatos de sonido y video tales como radios, equipos de sonido, televisores, equipo de grabación de video, grabadores de sonidos, video cámaras, teatros caseros, DVD, Blu-Ray, cámaras fotográficas, equipos de video juegos y similares.

### SECCIÓN III

#### APLICABLE A LAS COBERTURAS DE FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN

##### CLÁUSULA 59: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por toda pérdida de dinero u otra pertenencia a consecuencia de desfalco, estafa, falsificación, apropiación indebida u otros actos fraudulentos o deshonestos, cuando cualquiera de dichos actos sean cometidos por empleados del Asegurado que figuren bajo su nómina, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; tanto si actúan por si solos o de acuerdo con otros, siempre que el Asegurado compruebe en forma terminante y documental que ha sido causada por falta de lealtad o de honestidad de tales empleados. Esta cobertura, se aplica únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela y siempre que tal pérdida sea descubierta a más tardar dentro del período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales.

##### CLÁUSULA 60: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN LOCAL

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida de dinero o valores, incluyendo cheques nominativos emitidos a favor del Asegurado o girados por este, chequeras en blanco y tarjetas de crédito corporativas, a causa de la destrucción real o como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales del Asegurado. El límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, opera de manera indistinta en horas laborables y no laborables y mientras el objeto asegurado se encuentre dentro del local, incluyendo, pero no limitado a bóveda, caja fuerte, gaveta, caja registradora o lugar estratégico.

El Asegurador conviene igualmente, en indemnizar dentro de la misma Suma Asegurada indicada, las pérdidas directas o a consecuencias de:

- a) Otras propiedades a causa de robo en caja fuerte, asalto o atraco dentro de los locales o intento de lo anterior.
- b) Una gaveta de guardar dinero cerrada con llave o caja de guardar dinero o caja registradora, a causa de violentar en forma ilícita dicha gaveta, caja o caja registradora, dentro de los locales, o intento de hacer todo lo anterior.

Para los casos señalados en a y b, la cobertura aplicará siempre que haya señales de violencia para entrar o salir del local que contiene los bienes asegurados.

El dinero en efectivo contemplado bajo esta cláusula y en la CLÁUSULA 61: ALCANCE



**DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO** de las Condiciones Particulares, producto de las operaciones diarias del negocio, debe ser depositado al menos una vez cada dos (2) días, salvo los días en que las agencias bancarias donde el Asegurado efectúe sus depósitos no mantenga a disposición servicio de taquilla o que tal servicio se encuentre ubicado a una distancia mayor de cinco (5) Km de radio del local en cuestión. Cuando en la misma Póliza exista más de una localidad, esta condición aplica a cada localidad por separado.

En caso de Siniestro y el Asegurado hubiese incumplido esta condición, el Asegurador indemnizará el monto correspondiente al movimiento del negocio de los últimos dos (2) días laborados por el Asegurado, más el de los días inmediatos anteriores donde no hubiere habido servicio de taquilla, si fuese el caso, restando el Deducible si aplicara y hasta un máximo del límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo, para la cobertura afectada.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA** de las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 61: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO**

El Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida de dinero o valores como consecuencia de asalto o atraco con o sin armas o accidente que incapacite al portador para ejercer la debida custodia del bien asegurado, ocurrida fuera de los locales del Asegurado, mientras sean transportados por personas autorizadas, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuando en una misma Póliza existieren más de una localidad, el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura se considerará como único y máximo por evento, independientemente que el dinero en cuestión provenga de una o varias de esas localidades existentes.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA** de las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 62: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN**

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida o daño que sufra el Asegurado a consecuencia de:

- a) La aceptación de buena fe, en pago de mercancía o de servicio prestado durante el curso regular de los negocios, de cheques, papel moneda o billetes de banco de la República Bolivariana de Venezuela, falsificados.
- b) La falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad

de dinero, emitido o girado a su cargo.

**El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales.**

### **CLÁUSULA 63: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA**

En caso de Siniestro amparado bajo esta sección, aplicable a las coberturas otorgadas por las CLÁUSULA 59: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD, CLÁUSULA 60: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN LOCAL, CLÁUSULA 61: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO y CLÁUSULA 62: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN de las Condiciones Particulares, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido, inmediatamente después de ocurrir el Siniestro y en consideración a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar al Asegurador la Prima a prorrata que resulten sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha de ocurrencia del Siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Esta condición aplica para los dos primeros Siniestros amparados bajo esta sección dentro de cada vigencia anual de la Póliza, por lo que los subsiguientes Siniestros disminuyen la respectiva Suma Asegurada de cada cobertura, hasta su extinción.

### **CLÁUSULA 64: EXCLUSIONES**

**Bajo la cobertura contemplada en esta sección se excluye:**

- a) **La pérdida causada por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o sus dependientes legales o por alguno de sus socios o directores, sea que actúe solo o en colusión con otro u otros.**
- b) **Toda pérdida que para probar su existencia real o su monto, requiera de la revisión de un inventario o de la revisión de cuentas de ganancias y pérdidas; salvo pérdidas de dinero, valores u otras propiedades que el Asegurado pueda probar, en forma fehaciente y distintas a la antes citadas, que ha sufrido a causa de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquier empleado o por varios de estos. No se reconocerá pérdida alguna sobre períodos o ejercicios debidamente inventariados y auditados.**
- c) **Toda pérdida resultante de faltas de inventario.**
- d) **Robo perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto o inundaciones.**
- e) **El robo, asalto o atraco y la pérdida del dinero en poder de comisionista, cobradores independientes no empleados del Asegurado o aquellos que se dedican a recolectar y pagar dinero para varias empresas.**

**Robos, asaltos o atraco y la pérdida del dinero cuando tales hechos ocurran en tránsito nocturno, cuando el Asegurado ha decidido sacar el dinero del local para**

**llevarlo a otro sitio, para su resguardo en horas nocturnas. Tampoco se permite el resguardo del dinero en locales distintos al descrito en la Póliza, así como la logística para llevarlo y traerlo.**

## SECCIÓN IV

### APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

#### CLÁUSULA 65: ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta sección cubre la Responsabilidad Civil General Extracontractual frente a terceros, en que pueda incurrir el Asegurado por lesiones corporales incluyendo muerte y/o daños a la propiedad, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del Deducible y hasta el límite establecido en la Póliza, en razón de sus operaciones propias que tengan lugar en los predios asegurados, incluyéndose:

- a) Daños que ocurran como consecuencia de incendio y explosión.
- b) El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas, cabrias o montacargas instalados u operados por el Asegurado.
- c) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- d) Daños materiales y lesiones corporales causados directamente por vigilantes (armados o no), contratados directamente por el Asegurado, debido a negligencia o imprudencia de estos en el desempeño de sus funciones dentro de los predios del Asegurado.
- e) Accidentes que ocurran dentro o fuera de los predios del Asegurado durante la práctica de algún deporte o competencia, ya sean en ejercicio de entrenamiento o en ejecución de campeonatos formales, que se realice bajo el auspicio, égida o protección del Asegurado o bajo su promoción; excluyéndose a los propios participantes en dichas prácticas deportivas.
- f) El suministro de alimentos o comida preparada y servida a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales.
- g) Las actividades propias del Asegurado realizadas por sus socios, directores, ejecutivos o empleados, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- h) Por las actividades de carga y descarga de bienes efectuadas por el Asegurado, en actividades propias a la índole del negocio.
- i) Daños a terceros por la rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendios, sistema de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.
- j) Por el uso de avisos luminosos y propagandas que sean instaladas por el Asegurado o en su nombre, dentro de los predios ocupados por él.
- k) Cuando el Asegurado transporte mercancías o bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable, en sus vehículos propios, y estas se



desprendan por causas no imputables a un accidente de tránsito del vehículo transportador, el Asegurador responderá por los daños causados a terceros.

I) Los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se originen en locales ocupados por este y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

- Con respecto al punto g que precede: se refiere a las operaciones que realizan representantes de la empresa asegurada, relacionados directamente con su actividad, bien a título corporativo o empresarial, no a título personal. Todo reclamo será tratado bajo la Legislación Venezolana, haya ocurrido el daño en la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior. El alcance de la cobertura, es la misma de la que goza la empresa o negocio asegurado y que están indicadas en el Cuadro Póliza Recibo o Anexos adheridos a la Póliza.
- Con respecto al punto h que precede: las actividades de carga y descarga se extiende hasta las operaciones realizadas por el Asegurado, bien dentro de los predios enunciados en el Cuadro Póliza Recibo, como otros predios donde el Asegurado deba realizar esta tarea, sin que tales predios hayan sido mencionados previamente en el Cuadro Póliza Recibo.
- Con respecto al punto k que precede: las mercancías transportadas ni el vehículo transportador, son considerados como objeto de este seguro y por tanto se excluyen de esta cobertura.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA** de las Condiciones Generales.

**DEFINICIONES:** queda expresamente convenido que a los efectos de esta cobertura, los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

**LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** es el límite de responsabilidad total del Asegurador, aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad, sufridos por una o más personas u organizaciones, como resultado de cada accidente.

**OPERACIONES:** corresponde a las actividades realizadas por el Asegurado, en el curso de sus operaciones normales del negocio, únicas por la que responde esta Póliza.

**PREDIOS:** posesión inmueble que comprende tanto edificaciones como terrenos circundantes, que formen parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad o control directo del Asegurado.

**TERCEROS:** personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.

**TRABAJOS MENORES:** son aquellos que no representen en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada de

edificaciones más contenidos, establecidos en la sección I, de esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 66: RIESGO LOCATIVO**

El Asegurador conviene en indemnizar, en exceso del Deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, los daños materiales directos a consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se originen dentro de locales arrendados por el Asegurado siempre que, por dichos daños, él resulte legal y civilmente responsable.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura, contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 67: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o en su nombre, a quien corresponda, en exceso del Deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, aquellas sumas por las cuales sea obligado legalmente a pagar a terceros, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le corresponda por lesiones corporales o daños a propiedades, que sean consecuencia directa del uso o consumo por tales terceros, de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos o vendidos por el Asegurado.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 68: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta sección, este deberá obtener del Asegurador autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o Arbitraje. El Asegurador podrá designar abogado defensor, cuando así lo considere conveniente.

#### **CLÁUSULA 69: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS**

El Asegurador conviene indemnizar, dentro de los límites de responsabilidad establecidos por la Póliza, todas aquellas sumas que el Asegurado esté obligado a desembolsar, a consecuencia de reclamaciones por accidentes que impliquen Responsabilidad Civil Legal Extracontractual cubierta por la Póliza y hasta el límite establecido en la misma, en razón de los siguientes conceptos:

1. Todas las Primas de Fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a emitir dichas Fianzas.
2. Todas las Primas de Fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados,

**siempre que tal apelación, se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a emitir dichas Fianzas.**

- 3. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago y oferta de pago o de depósito, por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad, aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo.**
- 4. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto del fallo en su contra, con respecto a cualquier accidente excediere el límite máximo de responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costos que le corresponda, por tal exceso.**

#### **CLÁUSULA 70: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad del Asegurador por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas por un solo accidente o las consecuencias del mismo, no excederá en ningún caso de los límites de indemnización expresados en el Cuadro Póliza Recibo. Estarán también a cargo del Asegurador, el pago de las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado, según la CLÁUSULA 69: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS que antecede, sin embargo, esta no incrementará la responsabilidad del Asegurador, más allá del límite establecido para la Cobertura de Predios y Operaciones establecida en CLÁUSULA 65: ALCANCE DE LA COBERTURA de esta sección.

#### **CLÁUSULA 71: VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Queda expresamente convenido que para que un reclamo sea válido y cobrable por esta sección, bien sea por las coberturas indicadas en las CLÁUSULA 65: ALCANCE DE LA COBERTURA y CLÁUSULA 69: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS de las Condiciones Particulares o por las Coberturas Opcionales, indicadas en las CLÁUSULA 66: RIESGO LOCATIVO y CLÁUSULA 67: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS de las Condiciones Particulares, el Siniestro debe ocurrir y ser notificado dentro de la vigencia de la Póliza

#### **CLÁUSULA 72: EXCLUSIONES**

**Se excluyen de esta sección IV:**

- a) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.**
- b) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de**

**esta naturaleza.**

- c) Daño corporal o a la propiedad de las personas transportadas por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas o de personas transportadas por cuenta o riesgo de las mismas personas transportadas.**
- d) Lesión corporal o daño a propiedades causados por:**
- Vehículo de motor, salvo que sea circulando dentro de los predios del Asegurado, locomotoras, embarcaciones, buques o naves aéreas.**
  - Defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico comercial o industrial.**
  - Mercancía o producto, usado o aplicado por el Asegurado o por cualquier trabajador o agente de él o vendido o suministrado por el Asegurado para el uso o consumo, a menos que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos establecida en la Cláusula 66 de las Condiciones Particulares.**
  - Cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado. Esta exclusión se extiende a cualquier profesional, de oficio o de carrera, que ejerciendo su actividad, le cause daños a las cosas o personas, que le fueron conferidas a su responsabilidad. Se refiere a errores u omisiones, trabajos defectuosos o la utilización de prácticas o herramientas inadecuadas y que desencadena una pérdida de uso o de propiedad en la cosa sobre la cual se trabaja.**
  - Responsabilidad profesional de médicos, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actúe por él.**
- e) Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.**
- f) Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.**
- g) Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.**
- h) Los daños intencionalmente producidos por el Asegurado, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.**
- i) Los Siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.**
- j) Indemnización por daños morales.**
- k) Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta cobertura.**
- l) Cualquier contaminación ambiental, contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o por ruido.**



**Empresas**



- m) **Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal o de las que están dadas por propia naturaleza de la actividad del Asegurado o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el Asegurado.**
- n) **Pérdidas o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables o vehículos.**
- o) **La Responsabilidad Civil del Asegurado frente a sus empleados o trabajadores (Responsabilidad Civil del patrono y Responsabilidad Civil según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo).**
- p) **Las obligaciones del Asegurado, de sus contratistas o sub-contratistas o responsabilidades imputables al Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, Contratos Colectivos o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).**
- q) **Responsabilidades derivadas por asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo.**
- r) **Riesgo Locativo, a menos que sea incorporado a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la CLÁUSULA 66: RIESGO LOCATIVO de las Condiciones Particulares.**
- s) **La Responsabilidad Civil de Productos, a menos que sea incorporada a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la CLÁUSULA 67: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS de las Condiciones Particulares.**

**No podrá en ningún caso el Asegurado exigir responsabilidad personal a los representantes del Asegurador, por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación del Asegurador, ni podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.**

**De la cobertura citada en la CLÁUSULA 67: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS de las Condiciones Particulares se excluye:**

- a) **Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan cualquier sustancia o ingrediente, en violación de las leyes u ordenanzas aplicables dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el Asegurado intencionalmente o con su consentimiento.**
- b) **Garantía relacionada con la bondad o calidad de los productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado.**
- c) **Garantías profesionales por trabajos efectuados por el Asegurado o por cualquier empleado o representante de él, así como por tratamiento o consejos indicados por aquel.**
- d) **Lesiones o daños a cualquier persona al servicio, asalariado o no, del Asegurado o a cualquier persona por la cual este sea civilmente responsable.**

- e) Demandas de resarcimiento por daños a la obra o cosa elaborada o entregada por el Asegurado o por cuenta u orden de este y que se produzcan a consecuencia de una causa que reside en la fabricación o entrega.
- f) Daños reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del Asegurado o trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte, si tales productos, trabajos o propiedad son retirados del mercado o puestos fuera de uso a causa de cualquier defecto o deficiencia conocida o supuesta en los mismos.
- g) Lesiones o daños por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable, como Persona Natural o Jurídica dedicada a la actividad de fabricación, distribución, venta o servicio de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos, en razón de la venta, servicio o entrega:
- En violación de cualquier ley, decreto, ordenanza o regulación.
  - A menores de edad.
  - A cualquier persona bajo influencia alcohólica.
  - Que cause o contribuya a la embriaguez de cualquier persona.

## SECCIÓN V

### APLICABLE A LA COBERTURA DE MERCANCÍA EN TRÁNSITO

#### CLÁUSULA 73: MERCANCÍA EN TRÁNSITO

En exceso del Deducible y hasta el monto establecido en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará los daños o pérdidas a mercancías nuevas del Asegurado o por las cuales sea legalmente responsable, calculados sobre la base del valor costo de las mismas, mientras estén siendo transportadas por vehículos terrestres de su propiedad, dentro de un radio de cincuenta (50) Km. medidos desde el sitio del embarque, a consecuencia de:

- a) Choque, vuelco, colisión.
- b) Incendio, rayo, explosión.
- c) Desplome de puentes y alcantarillas.
- d) Robo, asalto o atraco.
- e) Carga y descarga.

#### Exclusiones

El Asegurador no indemnizará:

- a) Ganancias o beneficios esperados, por cualquier causa.
- b) Pérdida de mercado y demora.
- c) Daños o pérdidas causadas por:
  - Agua de lluvia, debido al mal almacenaje o protecciones inadecuadas.
  - Infidelidad o actos dolosos cometidos por el conductor, ayudantes o empleados, con o sin complicidad del Asegurado o sus representantes.
  - Negligencia del Asegurado, empleados o dependientes.
  - Nacionalización, confiscación, incautación, requisición, comiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
  - Vehículos conducidos por choferes en estado de embriaguez o que se demuestre que hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica.
  - Vehículos que transiten con carga superior a la capacidad prevista o autorizada, según la planilla de registro de vehículos automotores, emitido por las



autoridades competentes o en su defecto lo indicado en el manual del fabricante.

- Vehículos conducidos por choferes infringiendo la Ley de Tránsito Terrestre o sus reglamentos.
- Vehículos que transiten infringiendo la Ley de Tránsito Terrestre o sus reglamentos.
- Mala estiba, insuficiencia de embalaje o embalaje inadecuado o preparación inadecuada de los bienes asegurados.
- Vehículos dedicados a fines distintos de los permitidos para la clase de placa de identificación que les ha sido asignada o cuando estén practicando carreras, competencias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.
- Vehículos que transiten o transporten cargas que requieran permisos especiales, debido a la naturaleza de los bienes asegurados y que para el momento del Siniestro, carezcan o estén vencidos o caducos tales permisos, otorgados por las autoridades competentes.

Adicionalmente el Asegurador no indemnizará daños o pérdida de la mercancía cuando el vehículo pernocte en el almacén de origen o cualquier otro almacén temporal, antes de iniciar su trayecto.

Obligaciones del Asegurado: se hace constar que sujeto a perder todo derecho a indemnización, salvo que sea por una causa de fuerza mayor, el Asegurado se compromete a seguir las siguientes reglas en cada despacho:

1. Los vehículos transportadores no deberán llevar ningún tipo de identificación o propaganda alusiva al contenido de los mismos.
2. Los viajes deben ser realizados por carreteras nacionales y autopistas en forma directa.
3. Los vehículos transportadores deben iniciar sus viajes con su tanque de combustible lleno.
4. Los compartimientos de carga de los vehículos transportadores deberán permanecer durante el trayecto con todos sus elementos de seguridad.
5. Las rutas de los viajes extra-urbanos, deben notificarse a los choferes y/o ayudantes en el momento del despacho.
6. El sitio de salida de los vehículos de carga es el mencionado en la Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario, en cuyo caso, debe solicitarse por escrito al Asegurador.
7. Las rutas establecidas deben corresponder al trayecto más expedito posible.
8. Si por causas de fuerza mayor el vehículo tiene que pernoctar en el trayecto, deberá hacerlo en estacionamientos privados comerciales o en módulos de destacamentos



**Empresas**

de la fuerza de seguridad.

9. Para todos los despachos de bienes asegurados que se efectúen, el Asegurado utilizará el embalaje adecuado según el estado físico, volumen y demás características de los bienes asegurados, trayecto a recorrer y el tipo de vehículo a utilizar para el transporte de dichos bienes.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA** de las Condiciones Generales.

---

Por El Asegurador

---

El Tomador

**SEGUROS CARACAS, C.A.** RIF: J-00038923-3.

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas bajo el N° 13. **“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° FSAA-1-1-000382 de fecha 29 de Octubre de 2021”.**

